

Pedro José Alegría Soto
Secretario

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 361-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Olga Mirelis López Caraballo de Suárez, representada por el señor Héctor Bienvenido Batista Cabrera, con relación a la venta de una porción de terreno de 480.88 Mts²., en la parcela No. 512(parte), D. C. No. 32, Sección Boca Chica, lugar Brisas de Caucedo, Distrito Nacional.

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 361-09

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 04 de febrero del año 2004, entre el Ingenio Boca Chica y la señora Olga Mirelis López Caraballo de Suárez, debidamente representada por el señor Héctor Bienvenido Batista Cabrera.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 04 de febrero del 2004, entre el Ingenio Boca Chica, debidamente representado por el Director Ejecutivo Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte, y de la otra parte, la señora Olga Mirelis López Caraballo de Suárez, debidamente representada por el señor Héctor Bienvenido Batista Cabrera, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos ochenta punto ochenta y ocho (480.88) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 512 (parte), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, Sección Boca Chica, lugar Brisas de Caucedo, valorada en la suma de RD\$96,176.00 (noventa y seis mil ciento setenta y seis pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: BRISAS DE CAUCEDO
CC-B0709**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio de Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.591-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 9 de octubre del año 2003, que en lo que sigue del siguiente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, la señora Olga Mirelis López Caraballo de Suárez, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1356187-2, domiciliada y residente en la Avenida Núñez de Cáceres, Esq. 27 Oeste, Plaza CK, Apto. 705, sector Las Praderas, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por el señor Héctor Bienvenido Batista Cabrera, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0793443-2, domiciliado y residente en la Avenida Núñez de Cáceres, Esq. 27 Oeste, Plaza CK Apto. 705, sector Las Praderas, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de julio del 2002, contenida en el Acta No.33, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.51, recomendando la venta de terrenos a favor de LA COMPRADORA.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, autorizando al C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de dicho terreno, mediante la Octava Resolución, contenida en el Acta No. 1208, de fecha 20 de agosto del 2002.

CONSIDERANDO: Que la citada adquirente pago el valor total del terreno por concepto del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos ochenta punto ochenta y ocho (480.88) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.512 (Parte), D.C. No.32, del Distrito Nacional, Sección Boca Chica, lugar Brisas de Caucedo, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No. 512.

Al Este: Resto de la Parcela No. 512.

Al Sur: Resto de la Parcela No. 512.

Al Oeste: Calle

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.57-680, de fecha ocho (8) de octubre del año 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de noventa y seis mil ciento setenta y seis pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$96,176.00), o sea a razón de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por LA COMPRADORA, según consta en el comprobante de Caja y Banco No. 2001-05559, de fecha 10-5-2001, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100(RD\$200.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintiséis (26) de julio del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintitrés (23) de mayo del 2002.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR LA COMPRADORA:
OLGA M. LOPEZ C. DE SUAREZ

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

HECTOR B. BATISTA C.

YO, SARACH E. ALT. PAULINO C., Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ Y HECTOR BIENVENIDO BATISTA CABRERA**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

SARACH E. ALT. PAULINO C.
Notario Público

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil seis(2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ